

- 19065** *RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación de la provincia de La Coruña, denominada «A Cheira», municipio de Curtis, propietario «IGANASA».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

- 19066** *RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de sanidad comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional, e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Granja de sanidad comprobada» a las explotaciones de la provincia de Teruel, denominadas «Valderrobres», municipio de Valderrobres, propietario don Antonio Sorolla Sanz, y «El Chantre», municipio de Teruel, propietaria excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

- 19067** *ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.552, interpuesto por «Construcciones Luan, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.552, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Construcciones Luan, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 14 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Luan, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 21 de agosto de 1984, por la que se decidió no admitir, y en todo caso desestimar, el recurso de alzada promovido contra Orden de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de 18 de octubre de 1983, reiterada posteriormente, por la que se dispuso la suspensión de las obras que la recurrente venía realizando en El Escorial, calle del Pintor Juan Gómez, cuya paralización se llevó a efecto el 19 de diciembre de 1983, debemos anular y anulamos las expresadas resolución y orden de paralización impugnadas, por su desconformidad a Derecho, deseando, en consecuencia, sin efecto la referida suspensión de obras, con desestimación de la pretensión de indemnización de daños, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

- 19068** *ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.260, interpuesto por don Antonio González Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.260, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Antonio González Pérez, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 27 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Pérez, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 27 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 14 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado en relación con la de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 16 de marzo de 1982, por la que se deniega autorización para el derribo del edificio sito en la cuesta de Pizarro, número 9, de Zamora, y se declara la obligación de la propiedad de conservarlo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

- 19069** *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Navarro Rubio».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Navarro Rubio», y

Resultando que por don Mariano Navarro Rubio, doña María Dolores Serres Sena y doña María Dolores Navarro-Rubio Serres se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Vicente Izquierdo Santonja, el día 14 de mayo de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, plaza de Cristo Rey, número 4;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, siendo el objeto de la misma: «La promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de actividades culturales, así como la de los estudios e investigaciones sobre temas sociales y jurídicos, en especial, los relacionados con la defensa de la dignidad humana cuando sea atropellada por motivos políticos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por los tres fundadores como Presidente, Presidenta Adjunta y Secretaria, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de

29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución cultural y benéfica, y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Navarro Rubio».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario (Orden de 12 de junio de 1985), Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr.: Subsecretario del Departamento.

19070 RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica; por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, Miguel Sarrinistegui Gil-Delgado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON SOBRE GESTION DE BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 1986, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don Justino Burgos González, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reconoce a la misma en su artículo 28.6 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de las competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2. La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en las Bibliotecas, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas objeto de este Convenio responderá frente al Estado.

2.3. Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos, la salida de fondos de las Bibliotecas objeto de este Convenio, y en particular los del patrimonio documental y bibliográfico, exigirán previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4. La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedente del Depósito Legal en cada provincia.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las Bibliotecas objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1. La Dirección de las Bibliotecas de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado oída la Comunidad Autónoma.

3.1.1 La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, adscrito a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en todas las Bibliotecas, objeto de este Convenio.

3.2. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en las mencionadas Bibliotecas, se someterá a la legislación vigente en la materia.

3.3. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimiento públicos especiales de selección la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.4. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.5. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrirlos interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.6. La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los Bibliotecarios del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las Bibliotecas, objeto de este Convenio: